

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO 144-2019-MDS

Sachaca, 03 de Mayo del 2019

VISTOS:

El Informe N° 018-2018-KYB/SO/MDS, el Informe N°195-2018-AD-SGOP-GDU-MDS de Administración de Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°00066-2018-SGC-GAF-MDS de Sub Gerencia de Contabilidad, el Informe N°15-2019-AD-GDU-MDS de Administración de Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°123-2019-GDU-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Proveído N° 667-2019 del Despacho de Alcaldía, el Informe N°173-2019-GDU-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Proveído N° 855-2019 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N°018-2018-KYB/SO/MDS el Ing. Karel Yagua Briceño Supervisor de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Cementerio Municipal de Sachaca, Tercera Etapa –Distrito de Sachaca –Arequipa-Arequipa", señala que luego de la revisión y evaluación al expediente corregido de liquidación de obra presentada por el Contratista E&A Contratistas Generales S.R.L., se concluye que se ha cumplido con levantar las observaciones que se detallan en los 16 ítems del Informe N°17-2018-KYB/SO/MDS, sin embargo no ha presentado como parte integrante del Expediente de Liquidación la Constancia de no adeudo a SENCICO.

Que, mediante el Informe N° 195-2018-AD-SGOP-MDS la Administración de Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la revisión que se efectúa es de gabinete y corresponde al componente económico, siendo responsabilidad del inspector directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra, que la revisión del componente técnico es de responsabilidad de la Sub Gerencia de Obras Públicas, que la revisión se ha efectuado tomando en cuenta los datos aprobados por parte de la Supervisión, que dicha obra ha sido penalizada por atraso en su ejecución, cuya retención se ha hecho efectiva en la cuarta valorización según C.P. N° 3815 por S/. 17,892.21, que el contratista no presenta Certificado de no adeudo a SENCICO, y se solicita que se derive el presente expediente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que se haga la conciliación correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 00066-2018-SGC-GAF-MDS Sub Gerencia de Contabilidad señala que de acuerdo al registro administrativo SIAF 2018 de Gastos de Inversión de la Obra mencionada a nivel de Devengado cuya ejecución total según la meta presupuestal N°34 del año 2018 es de S/. 769,763.62 (Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Tres con 62/100 Soles), el cual sí concilia con el Informe N°195-2018-AD-SGOP-GDU-MDS, indicándose que la ejecución de gastos solo corresponde al contrato con la empresa E&A Contratistas Generales S.R.L. por lo que no se consideran los gastos de inversión para el cierre del Proyecto de Inversión en su totalidad.

Que, mediante el Informe N° 15-2019-AD-GDU-MDS la Administración de Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano propone el resumen del costo financiero con el que deberá consentirse la liquidación del contrato y saldo a favor del contratista., debiéndose derivar el expediente al Despacho de Alcaldía para la emisión de la Resolución de consentimiento de liquidación de contrato.

Que, mediante el Informe N° 123-2019-GDU-MDS Gerencia de Desarrollo Urbano solicita que mediante Resolución de Alcaldía se formalice el consentimiento de la Liquidación del Contrato N°002-2018-SGL-GAF-MDS de la ejecución del Proyecto ya mencionado, ascendiendo el costo final del contrato al monto de S/.783,554.34 y el saldo a favor del contratista a S/. 13,040.72, debiéndose considerar los datos económicos que se encuentran detallados en el Informe N° 15-2019-AD-GDU-MDS.

Que, mediante el Informe N°173-2019-GDU-MDS Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la liquidación se encuentra consentida dentro de los plazos del Reglamento, siendo necesario que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente dado que la Ley establece el mecanismo por el cual el contratista tiene la obligación de reparar los vicios ocultos que pudieren surgir, y que esto ha sido subsanado.

Que, el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la Liquidación del Contrato de Obra que el Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y los cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida, la entidad deberá pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que esta se pronuncie dentro de los (15) días siguientes (...) la liquidación quedará consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta deberá pronunciarse

